



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble- No. 2020-297.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

OTIFÍQUES

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: Verbal Sumario- Restitución de inmueble- No. 2020-373.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: garantías mobiliarias- No. 2020-383.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda fuera del término de ley, la cual se adosó el 23 de octubre a las 4:25 p.m., fuera del horario laboral. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio en el lapso allí establecido, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-pertenencia- No. 2020-387.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Habiéndose subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone, ADMITIR en legal forma la **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **Angélica Margarita Moreno Blanco** en contra de **los herederos indeterminados de Valerio Rivera (Q.E.P.D) y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 391 del Código General del Proceso.

Ordénesse el emplazamiento de **los herederos indeterminados de Valerio Rivera (Q.E.P.D)**, así como de las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en el Artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Ordénesse la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **051-14574**, de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaria líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciense a la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha-Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

Reconózcase personería para actuar dentro del presente asunto al Doctor Camilo Fernando Bojacá, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: entrega- No. 2020-389.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: monitorio- No. 2020-390.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda fuera del término de ley, la cual se adosó el 23 de octubre a las 4:42 p.m., fuera del horario laboral. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio en el lapso allí establecido, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: amparo de pobreza- No. 2020-403.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-restitución de inmueble arrendado- No. 2020-326.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: monitorio- No. 2020-328.

Informe secretarial. 3 de noviembre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda en el término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda y conforme se reúnen los requisitos establecidos de los artículos 82, 419 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

ADMITIR el presente proceso monitorio, instaurado por Julio Enrique Angarita contra Claudia Pedraza Mora.

Notifíquese de manera personal, y conforme lo prevé el decreto 806 de 2020 a la parte demandada, esto es, de forma personal, informándole que se le está requiriendo para que dentro del término de diez (10) días, pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, conforme lo prevé el inciso 1° del artículo 420 *ibídem*. En orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Adviértasele que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia la cual no admite recurso y constituye cosa juzgada, por lo que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Téngase en cuenta que el señor Julio Enrique Angarita actúa en causa propia, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-pertenencia- No. 2019-384.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por notificadas a las demandadas: Leonor Montoya Álvarez, Inés Elvira Montoya Álvarez y María Emilia Montoya Álvarez de Tafur, a través de su apoderado, quien en el lapso otorgado por la ley, contestó la demanda y, pese a que no formuló excepciones, en la respuesta se manifiesta desacuerdo con el libelo genitor. Una vez se conforme debidamente el contradictorio, se correrá el traslado del escrito antes referido.

Se reconoce al doctor William Fernando Moncada Español como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

De otro lado, con relación al escrito adosado por Colpatria Constructora, el mismo no se tiene en cuenta por cuanto dicha empresa no hace parte dentro del proceso, por lo cual se le requiere para que cumpla con las reglas procesales en ese sentido para ser escuchado. Envíese comunicación de lo aquí resuelto, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

RAD: verbal sumario-pertenencia- No. 2019-384.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se evidencia que en el presente asunto, no ha sido posible evacuar las diligencias ante la carencia de interés de la parte actora, en consecuencia el Juzgado al tenor de lo normado por el inciso 1º del artículo 317 del C.G.P., **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** a la parte actora del presente proceso para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la actuación pendiente a su cargo.

Lo anterior, so pena de aplicar la sanción que por desistimiento tácito de la demanda consagra la citada norma.

2.- La presente decisión se notifica a la parte demandante por anotación en Estado, de conformidad con lo reglado en la parte final del inciso 1º del artículo 317 del CG.P.

3.- Transcurrido el término antes señalado, **INGRESE** el proceso al despacho para tomar las medidas del caso.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

Informe secretarial. 4 de agosto de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que no se dio cumplimiento al auto anterior dentro del término allí establecido. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

RAD: verbal sumario-pertenencia- No. 2019-1007.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia ordénase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha
(Transitorio).
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019
j03cmpalsoachacendoj.ramajuudicial.gov.co

Informe secretarial. 01 de octubre de 2020. Al despacho de la señora Jueza, informando que se subsanó la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

La secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL.

RAD: Divisorio No. 2020-143.

Soacha (Cund.), doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ADMÍTASE la anterior demanda de **división material** promovida por **Blanca Lilia Ramírez de García y Arturo Ramírez Rodríguez** contra **Graciela Hurtado Solórzano, Nestor Iván Ramírez Hurtado, Héctor Fernando Ramírez Hurtado y Ángel Orlando Ramírez Mayorga.**

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (CGP artículos 91 y 409).

TRAMÍTESE la demanda conforme al procedimiento especial consagrado en los arts. 406 y siguientes del Código General del Proceso.

Antes de la notificación de este auto a la parte demandada, inscribáse la misma en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble involucrado en el litigio. Oficiéase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Súrtase la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso y decreto 806 de 2020, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese al doctor **José Antonio Lucero Cruz** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JGG

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico,
hoy 13 de noviembre de 2020.